DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA
DE PUERTO RICO

INDICE

5476

TITULO: Enmienda al Reglamento Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social

CONTENIDO	**PAGINA**
Artículo 2	1-2
Vigencia	2

Núm. 5476
Fecha 5 de septiembre de 1996 9:33 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Ramón Luis Cruz Burgos
Secretaria Auxiliar de Estado

DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
BANCO Y AGENCIA DE FINANCIAMIENTO
DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO

ENMIENDA AL REGLAMENTO 5049
(ENMENDADO POR ENMIENDAS 5115 y 5344)
PROGRAMA DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Aprobado el 15 de marzo de 1994, según enmendado.

Base Legal

Esta enmienda al Reglamento Número 5049, según enmendado por los Reglamentos 5115 y 5344 (el "Reglamento"), adoptado para implementar la Ley Número 124 de 10 de diciembre de 1993, tiene el propósito de clarificar la definición del Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social. Se ha determinado que es necesario utilizar parte de los recursos obtenidos por el Secretario de la Vivienda para financiar el Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social para, entre otros usos, sufragar parte de los pagos de principal, prima, si alguna, e intereses de los bonos que sean emitidos de tiempo en tiempo por el Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico para levantar fondos bajo el Programa.

Con este propósito se enmienda el Artículo 2 del Reglamento de la siguiente manera:

1. La definición del término "Programa" en el Artículo 2 se enmienda en su totalidad para que lea como sigue:

> <u>Programa</u> - Programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social creado por la Ley 124 de 10 de diciembre de 1993. Bajo el Programa, el Secretario podrá concederle a las Personas o Familias de Ingresos Bajos o Moderados una subvención pagando una porción

del pago mensual de las hipotecas subvencionadas o generando hipotecas con una tasa de interés por debajo de la tasa prevaleciente en el mercado. El Secretario podrá además destinar parte de los fondos obtenidos bajo la Ley para hacer factible el Programa. El Secretario podrá utilizar los fondos destinados para financiar el Programa para los Pagos de Subsidio, pagar los gastos de emisiones de bonos para financiar las hipotecas subvencionadas, redimir bonos de una emisión particular cuando ésto sea necesario y hacer aportaciones para el pago de principal, prima, si alguna, e intereses sobre dichos bonos.

VIGENCIA

Esta enmienda comenzará a regir en la fecha en que el Gobernador de Puerto Rico mediante certificación al efecto le otorgue vigencia inmediata a tenor con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aprobada el 26 de agosto de 1996.

Mildred I. Goyco de Maldonado
Presidente
Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico

Carlos J. Vivoni
Secretario
Departamento de la Vivienda

CERTIFICACION

5476

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente certifico, que por el interés público que revisten las enmiendas al Artículo 2 del Reglamento Número 5049, según enmendado por los Reglamentos 5115 y 5344, respectivamente para el programa de Subsidio de Vivienda de Interés Social (Ley Número 124 de 10 de diciembre de 1993), empezarán a regir si la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Número 170, por lo que les otorgo vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de AGOSTO de 1996.

Norma Burgos
Gobernadora Interina